
Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 26 de junio de 2015.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Everlast Doors Industries, S. R. L.
Abogados:	Licdos. Eduardo Jorge Prats, Nelson Arriaga Checo, Víctor L. Rodríguez, Luis A. Sousa Duvergé, Roberto Medina Reyes, Licdas. Rachel Hernández Jerez, Amelia Macarrulla Penzo y Arlene Castro Ramírez.
Recurrido:	Dirección General de Impuestos Internos.
Abogado:	Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 8 de febrero de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. R. L., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el Km 3 de la Carretera Duarte, Provincia Montecristi, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-02767-6, debidamente representada por su Gerente, el señor Aníbal De Jesús Tavárez Tavárez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0106852-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra la Sentencia de fecha 26 de junio del año 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Eduardo Jorge Prats, Víctor L. Rodríguez, Luis A. Sousa Duvergé, Rachel Hernández Jerez, Roberto Medina Reyes, Amelia Macarrulla Penzo, Nelson Arriaga Checo y Arlene Castro Ramírez, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0095567-3, 001-0252282-8, 001-1804325-6, 001-1818771-5, 223-0106184-6, 001-1837796-9, 001-1866110-7 y 402-2082594-3, respectivamente, abogados de la parte recurrente, sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. R. L.;

Vista la solicitud de Desistimiento depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, abogado de la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual solicita: "Único: Acoger el Desistimiento del recurso de referencia conforme al acto de desistimiento recíproco de acciones administrativas y judiciales entre Everlast Doors Industries, S. R. L. y la Dirección General de Impuestos Internos, firmado el 20 de octubre de 2016, cuyo original se deposita anexo a la presente";

Visto el original del Acto de Desistimiento de Acciones Administrativas y Judiciales, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito y firmado de una parte por la recurrente, sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. R. L., debidamente representada por su Gerente, el señor Aníbal De Jesús Tavárez Tavárez, y de la otra, la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos, debidamente representada por su Director General, el Ing. Magín Javier Díaz Domingo, firmas debidamente legalizadas por la Licda. Maggie Helen Céspedes, Abogada Notario

Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual las partes han decidido arribar a un acuerdo respecto a las causas y hechos que dieron lugar a la introducción de todas las acciones judiciales y a la emisión de las decisiones judiciales, por lo que las partes libre y voluntariamente han llegado a un acuerdo transaccional, por tanto desisten pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable al presente recurso de casación y renuncian a todas las acciones surgidas entre las partes;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento del mismo;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. R. L., contra la Sentencia de fecha 26 de junio del año 2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de febrero de 2017, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.